



MINISTERIO
DE CIENCIA
E INNOVACIÓN



INSTRUCCIONES DE EJECUCIÓN Y JUSTIFICACIÓN CIENTÍFICO-TÉCNICA

ACCIONES DE DINAMIZACIÓN «EUROPA EXCELENCIA» 2020

CUESTIONES GENERALES	3
1. EJECUCIÓN	3
1.1. Cuestiones generales	3
1.2. Solicitudes de modificación	4
1.2.1 Cambio de Entidad beneficiaria.....	5
1.2.2 Modificación del plazo de ejecución de la actuación.....	5
1.2.3 Modificación en la composición del equipo investigador	6
1.2.4 Cambio de las cuantías en los conceptos concedidos.....	6
2. JUSTIFICACIÓN CIENTÍFICO-TÉCNICA.....	7
2.1 Cuestiones generales	7
2.2 Resultado del seguimiento científico-técnico final.....	8
3. INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD	8
4. CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DNSH ("DO NO SIGNIFICANT HARM")	9
5. DUDAS Y CONSULTAS.....	10

CUESTIONES GENERALES

Estas instrucciones se refieren a la ejecución y justificación científico-técnicas de las ayudas aprobadas en virtud de la [Resolución de 13 de mayo de la Presidencia de la Agencia Estatal de Investigación](#) por la que se aprueba la convocatoria para el año 2020 del procedimiento de concesión de ayudas correspondientes a las acciones de dinamización «Europa Excelencia», del Programa Estatal de Generación de Conocimiento y Fortalecimiento Científico y Tecnológico del Sistema de I+D+i, Subprograma Estatal de Generación de Conocimiento, en el marco del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2017-2020 (en adelante, convocatoria).

Esta convocatoria se aprueba al amparo de la [Orden CNU/320/2019, de 13 de marzo](#), por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas públicas en el marco del Programa Estatal de Generación de Conocimiento y Fortalecimiento Científico y Tecnológico del Sistema de I+D+i y en el marco del Programa Estatal de I+D+i Orientada a los Retos de la Sociedad, del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2017-2020, destinadas a organismos de investigación y de difusión de conocimientos (en adelante, orden de bases).

La concesión de estas ayudas se efectuó por [Resolución publicada el 16 de octubre de 2020](#) de la Presidencia de la Agencia Estatal de Investigación, por la que se conceden ayudas correspondientes a las Acciones de Dinamización «Europa Excelencia», dentro del Programa Estatal de Generación de Conocimiento y Fortalecimiento Científico y Tecnológico del Sistema de I+D+i, Subprograma Estatal de Generación de Conocimiento, en el marco del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2017-2020. Convocatoria 2020 (en adelante, resolución de concesión).

La ejecución y justificación de las actuaciones se rigen por la orden de bases, la convocatoria y la resolución de concesión, incluyendo las eventuales modificaciones posteriores, y con sujeción a la normativa nacional y de la Unión Europea aplicable.

Estas instrucciones son aclaratorias de algunos puntos recogidos en la orden de bases, en la convocatoria y en la resolución de concesión.

El documento está diferenciado en dos partes:

1. El apartado de Ejecución hace referencia a todas las actuaciones que tengan lugar durante el período de ejecución del proyecto, tanto a las situaciones que requieran modificación de la resolución de concesión (cambio de entidad beneficiaria y modificación del período de ejecución de la actuación) como a las incidencias que pudieran surgir a lo largo del periodo de ejecución del proyecto (cambios en la composición del equipo de investigación, autorizaciones de gasto u otras consultas). La mayoría de las circunstancias se encuentran reflejadas en el artículo 20 de la convocatoria.

2. El apartado de Justificación Científico-Técnica se refiere al seguimiento científico-técnico de los proyectos aprobados, tal y como se establece en los artículos 21 y 23 de la convocatoria. La Subdivisión de Programas Científico-Técnicos Transversales, Fortalecimiento y Excelencia llevará a cabo el seguimiento del cumplimiento de los objetivos científico-técnicos de estas actuaciones.

1. EJECUCIÓN

1.1. Cuestiones generales

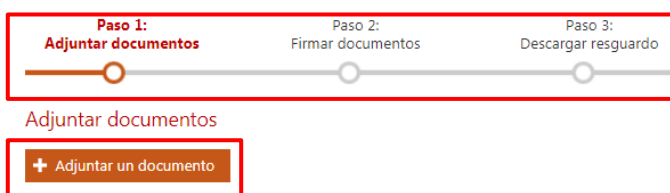
La presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones se hará obligatoriamente a través de la [Carpeta Virtual de Expedientes-Facilit@](#) tal y como se establece en el artículo 4 de la convocatoria. De igual manera, la Subdivisión de Programas Científico-Técnicos Transversales, Fortalecimiento y Excelencia, como órgano encargado de la gestión y seguimiento científico-técnico de las ayudas concedidas, responderá a los requerimientos a través de este mismo medio. Se puede consultar cualquier duda en la [sede electrónica del Ministerio de Ciencia e Innovación](#).

En Facilit@, la aportación de documentos podrá hacerla tanto el/la Investigador/a Principal (en adelante IP) como el/la Representante Legal (en adelante RL) de la entidad beneficiaria, pero en ambos casos se requerirá la **firma electrónica del RL**, cuya fecha será considerada como la fecha de recepción de la documentación en los sistemas de tramitación de la AEI.

Los documentos en Facilit@ se aportarán a través de **“Acciones a realizar” > “Realizar instancia”**

The screenshot shows a web interface with a section titled 'Acciones a realizar'. Inside this section, there is a button labeled 'Realizar instancia' which is highlighted with a red box. Below this section, there is a 'Historial del expediente' section with tabs for 'Notificaciones', 'Documentación aportada', and 'Estados'.

Adjuntando y firmando la documentación durante los pasos indicados.



Los diferentes modelos de solicitud se encuentran disponibles en el apartado [Ejecución y Justificación](#) de la página Web de la convocatoria.

1.2. Solicitudes de modificación

Sólo podrán modificarse las condiciones de ejecución aprobadas en los casos y en las condiciones establecidos en el artículo 24 de la orden de bases reguladoras y en el artículo 20 de la convocatoria.

Casos posibles:

TIPOS DE SOLICITUDES DE MODIFICACIÓN	PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN	FECHA DE SOLICITUD
CAMBIO DE ENTIDAD BENEFICIARIA	INSTANCIA EN CVE	Desde el inicio Hasta 1 mes antes del final
CAMBIO EN EL PERIODO DE EJECUCIÓN	INSTANCIA EN CVE	Desde ½ periodo de actuación Hasta 1 mes antes del final
CAMBIO DE IP	NO SE ADMITE	
MODIFICACIÓN DEL EQUIPO INVESTIGADOR	JUSTIFICACIÓN EN EL SEGUIMIENTO FINAL*	En periodo de justificación (hasta 3 meses después del final)
CAMBIO DE LAS CUANTÍAS EN LOS CONCEPTOS CONCEDIDOS	JUSTIFICACIÓN EN EL SEGUIMIENTO FINAL*	En periodo de justificación (hasta 3 meses después del final)
MODIFICACIÓN DEL PLAN DE TRABAJO	JUSTIFICACIÓN EN EL SEGUIMIENTO FINAL*	En periodo de justificación (hasta 3 meses después del final)

* Si hubiera dudas durante la ejecución, remitirlas al correo de la convocatoria (europaexcelencia.seg@aei.gob.es)

Sólo en dos casos será por tanto necesaria una solicitud de autorización de la modificación de la Resolución de concesión por parte de la Subdivisión de Programas Científico Técnicos Transversales, Fortalecimiento y Excelencia.

Para ello han de cumplirse las siguientes condiciones:

1. Que sea solicitado al menos un mes antes de que finalice el plazo de ejecución del proyecto y que sea autorizado expresamente por el órgano concedente.
2. Que obedezca a causas sobrevenidas que no pudieron preverse en el momento de la solicitud.

3. Que no afecte a los objetivos perseguidos con la ayuda, a sus aspectos fundamentales o que hayan sido determinantes para la concesión de la ayuda, a la determinación de la entidad beneficiaria, y que no dañe derechos de terceros.

La decisión adoptada por la AEI acerca de cualquier cambio se comunicará al IP que figure como interlocutor/a, quien deberá informar a la entidad beneficiaria de la ayuda.

Los cambios efectuados respecto a la solicitud inicial, independientemente de que hayan sido solicitados expresamente o no, deberán justificarse adecuadamente en el Informe de seguimiento científico-técnico final.

1.2.1 Cambio de Entidad beneficiaria

Podrá autorizarse el cambio de entidad beneficiaria de la ayuda siempre que la nueva entidad se comprometa a mantener la actuación objeto de la ayuda y se cumplan el resto de las condiciones establecidas en los artículos 3 y 5 de la orden de bases reguladoras y en los artículos 5, 6 y 18 de la convocatoria. Así mismo la nueva entidad deberá contar con los recursos necesarios, tanto humanos como materiales, necesarios para poder llevar a cabo la actuación comprometida.

Con la solicitud de cambio de entidad beneficiaria se deberá remitir la siguiente documentación:

- **Solicitud de cambio de Entidad beneficiaria** rellena según el modelo disponible en el apartado [Ejecución y Justificación](#) de la página Web de la convocatoria y firmada por las personas que ostenten la representación legal de ambas entidades y por la persona que actúe como IP.
- **Declaración responsable de la nueva Entidad beneficiaria** según el modelo disponible en el apartado [Ejecución y Justificación](#) de la página Web de la convocatoria.
- Certificación de la **vinculación laboral del IP** con la nueva Entidad beneficiaria.
- **Informe de un auditor de cuentas externo**, inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, que certifique el estado de cuentas de la ayuda concedida en la fecha de la solicitud de cambio.
 - En el caso de que **no se haya realizado gasto alguno** con cargo a la ayuda, este informe no será necesario y será sustituido por un **documento firmado** por las personas que ostenten la representación legal **de ambas entidades** en el que se declare esta circunstancia.
 - Tal y como se establece en el artículo 8.3, apartado p, de la convocatoria, los gastos derivados del preceptivo Informe de auditoría requerido en caso de cambio de entidad beneficiaria son elegibles, con un límite de 1.200 €.
- En el caso de que la entidad beneficiaria no sea una administración, organismo o entidad pública, **Declaración expresa de consentimiento u oposición** para que el órgano gestor pueda comprobar o recabar de otros órganos, administraciones o proveedores de información, por medios electrónicos, la información sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, según lo dispuesto en el [artículo 22.4 del Reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones](#) para la actuación de referencia.
 - En caso de oposición, se deberán adjuntar los certificados de hallarse al corriente en el **cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social**.
- En el caso que la entidad lleve a cabo **actividades económicas**, Declaración responsable de que disponen de una contabilidad que permita distinguir los costes y financiación de su actividad económica frente a su actividad no económica o que cumple con lo establecido en el artículo 2.4 de la convocatoria.
- En el supuesto de **proyectos con implicaciones en materia de bioética, bioseguridad, seguridad biológica y experimentación animal**, deberá adjuntarse **Declaración responsable firmada por el representante legal** en que se diga que la nueva entidad o el nuevo centro reúne los requisitos y cuenta con las autorizaciones, certificados o informes necesarios para el desarrollo del proyecto conforme a lo establecido por la normativa vigente en dichas materias, incluyendo lo establecido en el artículo 7.6 y Anexo III de la convocatoria.

En caso de que el **beneficiario anterior** tuviera que justificar gastos correspondientes al período en el que la ayuda estuvo asociada a su entidad, deberá informar a la Subdivisión de Seguimiento y Justificación de Ayudas de la AEI remitiendo un Excel de carga masiva con dichos gastos a la dirección de correo electrónico justieco@aei.gob.es

1.2.2 Modificación del plazo de ejecución de la actuación

El/la IP podrá solicitar la ampliación del período de ejecución de la actuación en casos debidamente justificados, siempre que surjan circunstancias concretas como consecuencia de las cuales no sea posible la ejecución de la actividad en el período inicialmente previsto.

A diferencia del resto de solicitudes, sólo podrá solicitarse **una vez transcurrida la mitad del período de ejecución** de la ayuda que figure en la Resolución de concesión.

El periodo de ejecución podrá ampliarse, como máximo, en la **mitad del periodo inicial** establecido en la Resolución de concesión.

También podrá ampliarse en los supuestos de maternidad, paternidad, enfermedad de duración superior a tres meses, de la persona que actúe como IP, por el periodo que dure esta situación, sin limitaciones en relación con el momento de su solicitud.

La solicitud de ampliación del período contendrá la siguiente información:

- justificación científico-técnica razonada y detallada de la necesidad de la ampliación del plazo de ejecución, incluyendo las razones que han motivado el retraso en la ejecución de los objetivos del proyecto;
- propuesta detallada de actividades a desarrollar para conseguir el cumplimiento de los objetivos pendientes;
- estado actualizado del gasto realizado y comprometido hasta la fecha y del remanente del que se dispone para las actividades pendientes;
- detalle de la previsión de gasto por conceptos hasta la finalización del proyecto, incluyendo la prórroga solicitada.

El modelo de solicitud de prórroga se encuentra disponible en el apartado [Ejecución y Justificación](#) de la página Web de la convocatoria.

1.2.3 Modificación en la composición del equipo investigador

a) Cambio de IP

No está permitido el cambio de IP en esta actuación, tal y como se establece en el artículo 20.5 de la convocatoria.

b) Altas/Bajas de los miembros del equipo de investigación

No se contemplan en esta actuación.

c) Modificaciones de la dedicación de los miembros del equipo de investigación al proyecto

No se contemplan en esta actuación.

1.2.4 Cambio de las cuantías en los conceptos concedidos

El importe aprobado se podrá destinar a cualquiera de los gastos elegibles establecidos en el **artículo 8 de la convocatoria** de acuerdo con las necesidades del proyecto, no precisando la solicitud de autorización previa por parte de la Subdivisión de Programas Científico Técnicos Transversales, Fortalecimiento y Excelencia.

No obstante, para que cualquier cambio respecto a los gastos contemplados en el presupuesto de la solicitud inicial del proyecto pueda ser aprobado, **deberán reflejarse obligatoriamente en el correspondiente Informe final**, justificando su necesidad para la consecución de los objetivos del proyecto.

En el caso de que la entidad beneficiaria de la ayuda esté sometida a la [Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público](#), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante Ley 9/2017, de 8 de noviembre) deberá someterse a lo dispuesto en la misma.

En caso contrario, y de acuerdo con el [artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre](#), cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre para el contrato

menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

2. JUSTIFICACIÓN CIENTÍFICO-TÉCNICA

2.1 Cuestiones generales

Tal y como se establece en el artículo 23 de la convocatoria, el seguimiento científico-técnico será competencia de la Subdivisión de Programas Científico-Técnicos Transversales, Fortalecimiento y Excelencia de la AEI, que podrá designar a expertos individuales o comisiones de expertos para llevarlo a cabo.

En el caso de las actuaciones de un año de duración sólo se deberá presentar una justificación científico-técnica final en el plazo de **tres meses** a contar desde el día siguiente a la finalización del período de ejecución del proyecto.

En el caso de las actuaciones de dos años de duración se deberán presentar dos justificaciones científico-técnicas:

1. Una justificación científico-técnica intermedia entre el **1 de diciembre de 2021 y el 1 de marzo de 2022** que consistirá en un formulario de preguntas que permita conocer la experiencia del Investigador/a principal durante los cuatro años anteriores al de la publicación de la convocatoria y una autoevaluación del estado actual de desarrollo de las actividades planificadas en la solicitud y de los avances realizados. Esta información es necesaria para poder realizar una evaluación adecuada del progreso de la actuación y del grado de cumplimiento de los objetivos y de la finalidad de estas ayudas, y quedará completada con los datos que se aporten en la justificación científico-técnica final de la actuación. No es necesario adjuntar ningún documento. El listado de las preguntas se encuentra dentro de la propia aplicación de justificaciones.
2. Y una justificación científico-técnica final en el plazo de **tres meses** a contar desde el día siguiente a la finalización del período de ejecución del proyecto, que consistirá en un informe de seguimiento científico-técnico final y un formulario de preguntas sobre el estado actual de desarrollo de las actividades planificadas en la solicitud y de los avances realizados.

La documentación relacionada con las justificaciones científico-técnicas intermedias y finales será presentada por el/la IP a través de la aplicación de justificación telemática de las ayudas [Justiweb](#), y deberá ser **firmada electrónicamente por el RL** de su entidad para que llegue a los sistemas de tramitación de la AEI.

Todos los informes deberán adjuntarse en formato electrónico utilizando los formatos disponibles para cada tipo de informe en el apartado de [Ejecución y Justificación](#) de la página web de la convocatoria. El **tamaño máximo de cada fichero** del informe será de 4 MB.

El/la IP tiene que estar registrado en el [Registro Unificado de Solicitantes](#) (RUS) y debe ocuparse de que sus datos estén siempre actualizados para que las notificaciones y comunicaciones con la AEI sean eficientes. El acceso a la aplicación de justificación Justiweb se realiza usando las mismas credenciales utilizadas para el acceso en RUS.

El informe de seguimiento científico-técnico final deberá contener la siguiente información:

- a) Resumen del desarrollo de la actuación.
- b) Descripción de los objetivos propuestos en la actuación y las actividades realizadas.
- c) Descripción de los resultados, incluyendo su relevancia, impacto y difusión. Se presentarán evidencias, entre otros, mediante publicaciones, revistas científicas, libros y presentaciones en congresos, acciones de transferencia, patentes, internacionalización de las actividades y colaboraciones con grupos nacionales e internacionales.
- d) Independientemente de la Justificación económica que deberá ser presentada a la Subdivisión de Seguimiento y Justificación de Ayudas, en el informe de seguimiento científico-técnico deberá

cumplimentarse también la información de los gastos en los apartados correspondientes, sin necesidad de desglosar todas las facturas del proyecto; relacionando el gasto realizado en el proyecto con el presupuesto solicitado inicialmente y su adecuación con los objetivos y actividades del proyecto. Por otro lado, si el gasto no estuviera previsto inicialmente o se hubiera realizado cerca de la finalización del proyecto, deberán indicarse las razones de haberlo hecho, justificando adecuadamente su necesidad para la consecución de los objetivos científico-técnicos de la actuación subvencionada.

- e) Descripción de cualquier incorporación de personal al proyecto mediante la contratación a la que se refiere el artículo 8.
- f) Si se ha realizado o se prevé realizar una nueva solicitud a la correspondiente convocatoria del ERC.
- g) Cualquier modificación del proyecto respecto a la solicitud inicial.

Complementariamente a lo especificado en los apartados anteriores, el seguimiento científico-técnico podrá incluir **entrevistas presenciales** del investigador o de la investigadora principal con personas expertas.

2.2 Resultado del seguimiento científico-técnico final

Como resultado del seguimiento científico-técnico final, la Subdivisión de Programas Científico-Técnicos Transversales, Fortalecimiento y Excelencia de la Agencia elaborará un informe cuyo resultado podrá ser muy satisfactorio, satisfactorio, aceptable, poco satisfactorio y no satisfactorio.

La valoración científico-técnica del proyecto se podrá tener en cuenta para la evaluación de futuras solicitudes.

La no presentación o la valoración científico-técnica no satisfactoria o poco satisfactoria del informe final podrá suponer el **reintegro total o parcial** de la subvención concedida, y de sus correspondientes intereses de demora, en base a lo establecido en el artículo 24 de la convocatoria.

Adicionalmente, podrán realizarse seguimientos **científico-técnicos posteriores** (seguimiento ex-post) con el fin de evaluar la efectividad y el impacto general de la convocatoria, para lo cual se requerirá a las entidades beneficiarias la aportación de nuevos indicadores.

3. INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD

Las entidades beneficiarias deberán dar publicidad de las ayudas concedidas y del órgano concedente en los contratos de servicios y laborales, así como en cualquier otro tipo de contrato relacionado con la ejecución de la actuación, incluida la subcontratación, en convenios, publicaciones, ponencias, equipos, material inventariable, actividades de difusión de resultados y otras análogas, mencionando expresamente, al menos, la convocatoria y la referencia de identificación de la actuación. Además, deberán publicar la concesión de la ayuda en su página web con mención expresa del órgano concedente. En el caso de que la actuación esté cofinanciada, los medios de difusión de la ayuda concedida al amparo de esta orden, así como su relevancia, deberán ser al menos análogos a los empleados respecto a otras fuentes de financiación.

El 5 de octubre de 2021 se notificó una nota informativa sobre la Financiación de la convocatoria del año 2020 «Europa Redes y Gestores - Europa Centros Tecnológicos» con fondos del «Mecanismo para la Recuperación y Resiliencia». En dicha comunicación se notificaron algunos cambios en materia de comunicación y publicidad como consecuencia de la financiación de esta convocatoria con fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante PRTR). Las entidades beneficiarias deberán cumplir con las disposiciones establecidas en el artículo 34 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. En particular, en las medidas de información y comunicación de las actuaciones (carteles informativos, placas, publicaciones impresas y electrónicas, material audiovisual, páginas web, anuncios e inserciones en prensa, certificados, etc.) así como en los contratos (de suministros, de servicios, etc.), publicaciones y otros resultados de la investigación que puedan ser atribuidos, total o parcialmente, a la entidad beneficiaria, ponencias, equipos inventariables y actividades de difusión de resultados financiados con las ayudas, se deberán incluir los siguientes logos, en el orden según se citan:

1. El logo del Ministerio de Ciencia e Innovación.
2. El emblema de la Unión Europea y, junto al emblema de la Unión, se incluirá el texto «Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU».
3. El logo del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
4. El logo de la Agencia Estatal de Investigación.

En esta página Web se pueden encontrar los elementos de [imagen institucional correspondientes a la Agencia Estatal de Investigación](#) para su descarga.

- i. Para páginas Web: [Logo \(MICINN.Gob.Web + AEI\) - Para uso en páginas web](#)
- ii. Para material impreso: [Logo \(MICINN.Gob + AEI\)](#)

Se tendrán en cuenta las normas gráficas del emblema de la Unión y los colores normalizados establecidos en el [Anexo II del Reglamento de Ejecución 821/2014](#).

Todos los carteles informativos y placas deberán colocarse en un lugar bien visible y de acceso al público. Esta mención debe aparecer de manera visible y siempre distanciada y de manera destacada frente al resto de logotipos de otras entidades que hayan realizado una aportación económica menor.

Asimismo, en la publicidad, la difusión y en cualquier resultado o actuación derivada de las actuaciones financiadas con esta convocatoria que puedan ser atribuidos, total o parcialmente, a la entidad beneficiaria deberá mencionarse a la Agencia Estatal de Investigación (AEI). La mención a la agencia se realizará de la siguiente forma:

“La publicación/resultado/equipamiento/video/actividad/contrato/otros es parte del proyecto REFERENCIA DEL PROYECTO, financiado por MCIN/AEI/10.13039/501100011033 y por la Unión Europea “NextGenerationEU”/PRTR”, siendo REFERENCIA DEL PROYECTO la referencia que figura en la resolución de concesión; MCIN el acrónimo del Ministerio de Ciencia e Innovación; AEI el acrónimo de la Agencia Estatal de Investigación; 10.13039/501100011033 el DOI (Digital Object Identifier) de la Agencia; y PRTR el acrónimo del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Estas nuevas instrucciones serán de aplicación a partir de la fecha de publicación de las [Instrucciones para la comunicación y publicidad de las ayudas a la I+D+I concedidas por la Agencia Estatal de Investigación](#), el 8 de octubre de 2021, no teniendo efecto retroactivo sobre las ayudas en ejecución que ya hayan mencionado a la AEI y otros órganos concedentes con anterioridad a la publicación de estas instrucciones.

4. CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DNSH (“DO NO SIGNIFICANT HARM”)

El cumplimiento del DNSH consiste en garantizar que las medidas del Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia (PRTR) no causen daño para ninguno de los seis objetivos medioambientales considerados en el Reglamento de Taxonomía (Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020).

Todas las medidas del PRTR (inversiones y reformas), deben ser evaluadas en términos de cumplimiento de DNSH. Para ello, se puede utilizar como referencia la Guía técnica elaborada por la Comisión sobre la aplicación del principio de DNSH en virtud del Reglamento relativo al MRR. En ella, se explica el proceso de justificación de no causar daño significativo al medio ambiente. El proceso de evaluación servirá para justificar de forma simplificada o sustantiva si una actuación cumple con el principio DNSH.

Las actividades que la Guía de la Comisión y el Anexo de la Decisión de Ejecución del PRTR (CID) consideran no elegibles conforme al principio DNSH de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Taxonomía son las siguientes:

- Construcción de refinerías de crudo, centrales térmicas de carbón y proyectos que impliquen la extracción de petróleo o gas natural.
- Combustibles fósiles.
- Actividades del régimen de comercio de derechos de emisión de la UE (RCDE) con emisiones de gases de efecto invernadero no significativamente inferiores a los parámetros de referencia, y la compensación de sus costes indirectos.
- Actividades relacionadas con vertederos de residuos e incineradoras.
- Actividades relacionadas con plantas de tratamiento mecánico-biológico.
- Actividades en las que la eliminación largo plazo de residuos pueda causar daños al medio ambiente.

En todo caso, tendrán la consideración de actividades no elegibles aquellas que incumplan o pudieran incumplir la legislación medioambiental nacional y de la UE que resulte de aplicación. En concreto, no podrán ser subvencionadas las actividades detalladas en los apartados a) a e) del artículo 7.3 de la Orden de bases reguladoras.

Para que una actividad (de bajo impacto ambiental o no de bajo impacto ambiental) sea conforme al principio DNSH, tendrá que justificar que se respetan cada uno de los 6 objetivos medioambientales considerados en el Reglamento de Taxonomía.

La entidad beneficiaria garantizará el pleno cumplimiento del principio de «no causar un perjuicio significativo al medio ambiente» de acuerdo con lo previsto en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, aprobado por Consejo de Ministros el 27 de abril de 2021 y por el Reglamento (UE) nº 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021.

En el caso de que existan criterios específicos para el cumplimiento del principio DNSH, se podrán recabar pruebas específicas para comprobar y justificar el cumplimiento de las condiciones, según corresponda atendiendo a la naturaleza de la actuación.

El incumplimiento del principio DNSH será causa de reintegro de la ayuda percibida por el beneficiario.

5. DUDAS Y CONSULTAS

Las consultas relacionadas con las solicitudes de modificación y la justificación científico-técnica de los proyectos deberán remitirse al siguiente buzón de correo electrónico: europaexcelencia.seg@aei.gob.es

Cualquier duda o consulta sobre problemas informáticos debe plantearse a través del siguiente buzón de correo electrónico: soporte-cauidi@ciencia.gob.es

Cualquier duda o consulta sobre el seguimiento económico de esta convocatoria debe plantearse a través del siguiente buzón de correo electrónico: justieco@aei.gob.es